

Justicia global y vulnerabilidades

Global justice and vulnerabilities

Recibido: 19 de julio de 2024 • **Aprobado:** 19 de septiembre de 2024

Patricia Britos

Profesora en Historia, Universidad Nacional de Mar del Plata; Magister en Ciencia y Filosofía Política (UNMDP); Doctora en Filosofía, Universidad Nacional del Sur.

E-mail: pbritos@mdp.edu.ar

Resumen

El artículo examina la justicia desde varias perspectivas, empezando con la teoría de John Rawls, quien postula que la justicia se centra en la equidad dentro de las fronteras nacionales, dejando de lado la justicia global. Según Rawls, la justicia debe comenzar en el ámbito estatal, donde las instituciones se encargan de una distribución justa de recursos y oportunidades. Sin embargo, su enfoque se limita a los estados y no aborda la asistencia internacional o la justicia global, lo que ha sido criticado por su falta de innovación y su pesimismo sobre la viabilidad de un sistema de justicia global.

Thomas Pogge, en contraste, propone un cosmopolitismo de derechos humanos que aboga por la igualdad global y una responsabilidad moral universal. Pogge critica las limitaciones de la teoría de Rawls y argumenta que la justicia no debe detenerse en las fronteras nacionales. Según Pogge, los países ricos tienen una responsabilidad moral hacia los países pobres, y los derechos humanos deben ser garantizados globalmente, más allá de las leyes y normas locales. Su enfoque busca transformar a la población mundial en conciudadanos con derechos iguales, destacando la necesidad de un sistema jurídico global que garantice la justicia para todos.

Finalmente, el artículo aborda la realidad de los grupos vulnerables, que han sufrido desproporcionadamente durante la pandemia. La falta de políticas públicas efectivas y la escasez de recursos han exacerbado las desigualdades preexistentes, revelando las fallas en el contrato social y en la aplicación imparcial de la justicia. La pandemia ha puesto de manifiesto las deficiencias en el cuidado sanitario y la respuesta gubernamental hacia los sectores más afectados, cuestionando la viabilidad de una justicia global y destacando la necesidad de replantear las políticas para abordar las necesidades de los más vulnerables de manera equitativa.

Palabras clave: Justicia global, grupos vulnerables, identidad social, desigualdad, pandemia.

Abstract

The article explores justice from various perspectives, starting with John Rawls' theory, which asserts that justice should focus on fairness within national borders, overlooking global justice. According to Rawls, justice must begin at the state level, where institutions manage the fair distribution of resources and opportunities. However, his approach is limited to states and does not address international assistance or global justice, which has been criticized for its lack of innovation and pessimism about the feasibility of a global justice system.

In contrast, Thomas Pogge proposes a cosmopolitanism of human rights that advocates for global equality and universal moral responsibility. Pogge

criticizes the limitations of Rawls' theory and argues that justice should not stop at national borders. According to Pogge, wealthy countries have a moral responsibility towards poorer countries, and human rights should be guaranteed globally, beyond local laws and norms. His approach aims to transform the global population into co-citizens with equal rights, emphasizing the need for a global legal system that ensures justice for all.

Finally, the article addresses the plight of vulnerable groups, who have been disproportionately affected during the pandemic. The lack of effective public policies and resource shortages have exacerbated pre-existing inequalities, revealing failures in the social contract and impartial application of justice. The pandemic has highlighted deficiencies in healthcare and governmental responses to the most affected sectors, questioning the feasibility of global justice and underscoring the need to rethink policies to address the needs of the most vulnerable equitably.

Keywords: Global justice, vulnerable groups, social identity, inequality, pandemic.

Introducción

En este trabajo, voy a discutir el concepto mismo de justicia global con el fin de mostrar diferencias incluso dentro de los países más adelantados que van más allá de la riqueza y que nos muestran ciertas vulnerabilidades transnacionales alejadas de la pertenencia a un pueblo o sociedad o estado nacional. Se trabaja en torno de resolver el problema de que hay diferencias muy acentuadas entre los países más ricos y los más pobres; y en la misma discusión no se analiza la desigualdad dentro de los límites nacionales. Es decir, los análisis cubren o lo nacional o lo internacional, dejando a un lado ciertos aspectos que retratan situaciones similares que van más allá de las fronteras. Los grupos que soportan las mismas dificultades, parecen recibir respuestas similares de parte del resto de la ciudadanía y, por ende, de los gobiernos que no manifiestan ninguna empatía con ellos ni tampoco se sienten responsables por el resultado de la falta de acciones solidarias hacia los menos favorecidos.

Ante todo, debo aclarar que el marco teórico de referencia es el de la teoría de la justicia de John Rawls y el debate sobre la justicia global propuesto por Thomas Pogge. Si bien el primero no propone una justicia global, es imposible evadir su estudio ya que sienta las bases de una corriente de pensamiento que se aleja de todo dogmatismo y es discutida por sus propios seguidores quienes, a su vez, proponen modificaciones a la teoría en vistas a mejorar la posibilidad de vivir en un mundo más justo. Ambos autores se nutren del pensamiento kantiano, Rawls dirigió la tesis doctoral de Pogge, comparten una visión liberal en lo político y al igual

que Kant, basado en el derecho.

En este año 2020, nos enfrentamos con una pandemia que cambió la cotidianeidad y que dejó en evidencia la deficiencia de los servicios destinados a los sectores más vulnerables. El COVID 19 que asoló los hogares de todos los habitantes del mundo, dañó especialmente a las personas de riesgo, con comorbilidades, y agravó las condiciones de vida de los que ya estaban en riesgo en lo social y lo económico. La pandemia y la consecuente cuarentena han venido a remarcar deficiencias preexistentes y se hizo más evidente dónde hay vulnerabilidad. Las diferencias dentro mismo de la ciudadanía se hicieron más visibles dada la urgencia y la escasez de las instituciones gubernamentales para enfrentar la crisis sanitaria. Algunos necesitan más ayuda que otros no sólo por razones económicas, sino también porque no son vistos como parte de la sociedad; eso significa que carecen de los mismos derechos de sus compatriotas porque sufren estigmas que nos demuestran hasta qué punto la discriminación destruye la vida de las personas. Hasta aquí, un examen de la situación nacional manifestando la problemática interpersonal, mas aún faltaría pensar en las diferencias entre sociedades nacionales. Al abordar la cuestión internacional se ven aún más diferencias entre grupos, se advierten especialmente las desigualdades entre los ciudadanos globales.

Metodología

La metodología del artículo se basa en un análisis crítico y comparativo de las teorías de justicia de John Rawls y Thomas Pogge, con un enfoque en cómo sus propuestas abordan la justi-

cia tanto a nivel nacional como global. El autor examina las limitaciones del enfoque de Rawls sobre la justicia como imparcialidad dentro del estado-nación, destacando su falta de innovación respecto a la justicia global. A través de una revisión detallada de la literatura existente y la interpretación de conceptos clave, el artículo identifica las críticas a Rawls y explora la propuesta alternativa de Pogge sobre los derechos humanos globales y el cosmopolitismo. La metodología incluye un análisis de las implicaciones prácticas de estas teorías en el contexto actual, especialmente en relación con los grupos vulnerables afectados por la pandemia.

En adición a la revisión teórica, el artículo utiliza ejemplos contemporáneos para ilustrar la aplicación y los desafíos de las teorías discutidas. Se analiza cómo la pandemia de COVID-19 ha exacerbado las desigualdades y ha puesto de manifiesto las deficiencias en las políticas públicas y en la distribución de recursos. El artículo también emplea un enfoque crítico para evaluar la eficacia de las respuestas gubernamentales hacia los sectores más desfavorecidos y cómo estas respuestas reflejan las limitaciones y oportunidades de las teorías de justicia revisadas. Esta metodología permite una comprensión profunda de las implicaciones de la justicia en la práctica, así como una reflexión sobre la viabilidad de la justicia global en tiempos de crisis.

Discusión

1. La justicia

Nos la pasamos bregando por más justicia, y la mayor de las veces no podríamos explicar a qué nos referimos. Entonces, comenzaré por dar una recorrida breve por la cuestión de la justicia y lo haré dentro del marco teórico de la teoría de la justicia de John Rawls y de la corriente de pensamiento que se ha dado en llamar “igualitarismo de la suerte” desde la aparición de su obra que ha llevado a múltiples debates. En este texto, es importante centrarse en todo lo referente al marco institucional de los estados nación y a las discusiones que lleva la relación entre éstos para garantizar la paz en el mundo. Dentro de las fronteras de un país, la concepción de la justicia rawlsiana se dedicará a lograr un orden estable social que parece ser lo más factible de alcanzar en este marco, se intentará organizar una sociedad real a través de un contenido moral que sea compartido ampliamente entre sus ciudadanos. Por esta razón, la justicia como imparcialidad incluye un criterio público que intentará jugar un papel político central en la vida política y en la sociedad real. Se debe examinar

cómo la ciudadanía entendería, implementaría y seguiría los diseños institucionales, cómo vivirían bajo tales instituciones sociales y hasta qué punto continuarían libremente aprobando este criterio público y cualquier estructura básica diseñada sobre su base (Pogge, 2007: 38-9).

En lo concerniente al pensamiento de Rawls, aparece la estructura básica de la sociedad como el objeto primario de la justicia. Esto significa que se pondrá el acento sobre las instituciones sociales que distribuyen los derechos y deberes fundamentales, en palabras del propio autor, la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. Y, dicho por el mismo, su investigación se limitó de tal forma que sólo ocasionalmente, se ocupó de la justicia del derecho internacional o la de las relaciones entre estados (Rawls, 1971: 24). En una entrevista dedicada al tema de la justicia, Thomas Pogge respondía que se ha incrementado la referencia a la justicia social en las últimas décadas y que esto tiene que ver con el diseño institucional porque se puede beneficiar o perjudicar a la gente cuando se diseñan y se imponen reglas sociales; es una manera por la cual se puede terminar dañando a otros, tratándolos injustamente (Pogge, 2019: 167). En definitiva, los dos autores que he mencionado hasta aquí coinciden con una visión del análisis moral institucional de la justicia, advierten que será mejor encarar el problema así y no mediante un análisis moral interaccional que pone el acento en la acción de las personas exclusivamente. Este último les parece insuficiente pues se ocupa de la conducta equivocada entre agentes y en los deberes negativos y, como dice Pogge, “un participante individual del mercado simplemente no puede anticipar los efectos remotos de sus decisiones. Esta incapacidad no se debe meramente a la ignorancia de la economía sino principalmente a la forma en que los efectos de tales decisiones individuales se mezclan una con otra” (Pogge, 2007: 32). Lo que implica es que las conductas individuales no llevarán un gran alivio a la pobreza o a al desempleo, sino que es imprescindible un diseño de políticas que pueda manejar sistemas sociales complejos que lleven a un orden institucional que garantice que al menos se intenta resolver los problemas de la justicia social. Por todo esto, se apunta a un contrato social que toma al estado-nación como unidad básica, en él se pondera un rasgo de la posición original y se considera a aquellos que integran el grupo, a las partes, como racionales y mutuamente desinteresados. Esto último no lleva a la conclusión de que únicamente trabajarán en pos de su propio éxito, sino que no estamos tratando con ángeles, por ende, a través

de los instrumentos concebidos por Rawls para garantizar la imparcialidad (la posición original, el velo de la ignorancia, la distribución lexicográfica de los principios y derechos y libertades, etc.) se advierte la necesidad de que sean las instituciones gubernamentales las que velen por la justicia social ya que los esfuerzos personales de los individuos solidarios no resuelven los problemas acuciantes de un gran sector de la población. La teoría de la justicia propuesta o contrato social contemporáneo, si preferimos estos términos, trata de seguir una guía que ayude a enfrentar las deficiencias planteadas con el objetivo de ir perfeccionándola con el correr del tiempo mirando hacia el futuro y las generaciones venideras.

La dificultad de pensar una sociedad justa no sólo radica en elegir entre un análisis individual o uno institucional estatal, sino que resta transitar la dificultad de generar acuerdos cuando existen grupos cerrados en sus propias convicciones que no están dispuestos a ceder para generar un consenso. No me refiero a algo tan marcado como el choque de civilizaciones de Samuel Huntington, sino a un choque de opiniones, pareceres y forma de vida. Eso le preocupó a Rawls que se aferra al liberalismo político porque sostiene que se ocupa de tratar de responder a la pregunta: “¿cómo es posible que pueda haber una sociedad justa y estable cuyos ciudadanos libres e iguales estén profundamente divididos por doctrinas morales, filosóficas y religiosas, conflictivas y aun inconmensurables?” (Rawls, 1996: 133). Aquí, se hace uso de la idea de “doctrina comprensiva”, esencial para pensar el tema de la convivencia pacífica. Se podría decir que versa sobre el significado de la vida y atiende al problema de cuál es la concepción correcta del bien. Y, por ser estas dos cuestiones tan importantes para las personas y tan conflictivas a la hora de confrontar distintos pensamientos es que la más de las veces provoca enfrentamientos sin solución. Como lo que interesa aquí es que se logre la convivencia dentro del pueblo aunque no se compartan las mismas ideas, aparece como una necesidad alcanzar acuerdos democráticos en vistas a lograr que las doctrinas comprensivas razonables puedan convivir sin llegar a conflictos graves. Por eso, con ese objetivo se intenta construir una concepción política de justicia, entonces, Rawls acuña el concepto del “consenso superpuesto”, todo esto en función de llegar a un pluralismo razonable, en sí mismo el resultado del ejercicio de la razón humana bajo condiciones de libertad (Rawls, 1996: 144). Se busca algo que puede resultar poco ambicioso y quizás suficientemente alcanzable, disminuir el conflicto entre los valores políticos y

los comprensivos. Si pensamos que los ciudadanos tienen dos visiones, una comprensiva y otra política, lo que se necesita es que estén adecuadamente relacionadas. La tarea no es nada fácil aunque no es imposible. La razón pública como nos explica Rawls ni critica ni ataca las doctrinas, religiosas o no religiosas, excepto en la medida en que esas doctrinas sean incompatibles con los fundamentos de la razón pública y una política democrática. Es importante destacar que la única forma de convivir de acuerdo con el liberalismo político rawlsiano se basa en el respeto a derechos humanos además de a la libertad de conciencia.

Partiendo de una teoría de la justicia, Rawls extiende su teoría al problema de la tolerancia cuando define lo que significa el liberalismo político y, finalmente se aboca a la cuestión internacional mediante un derecho de gentes inspirado en la Paz perpetua de Immanuel Kant. Teóricamente, se inspira en la teoría del contrato social que al momento de pensar en la política entre países, evidentemente tropezará con la dificultad de obtener un consenso entre estados que no han terminado de salir de relaciones de guerra, del juego de suma cero. Resulta muy difícil alcanzar acuerdos al interior del grupo de ciudadanos de un país, mucho más será hacerlo entre unidades que representan estados nacionales. Esto el autor lo vio y se conforma con menos de lo que se planteó para la política doméstica porque no están dadas las condiciones para que los países del planeta acuerden condiciones de convivencia. No voy a entrar en detalles históricos, pero el siglo XX es una muestra contundente de la inexistente voluntad de alcanzar la justicia global. Aunque parezca obvio hay que recordar que no hay paz en el mundo, no hay distribución equitativa y no se ha desarrollado suficientemente el ideal de la fraternidad en el ámbito internacional.

Así, “principalmente, el ideal de un mundo justo para Rawls tendría que ser el ideal de un mundo de estados internamente justos” (Nagel, 2008: 170), su propuesta llega hasta el deber de asistencia hacia otros pueblos, se mantendrá en los lazos de solidaridad. No innova, sino que se queda con el pensamiento kantiano y con lo que es la realidad actual aún. Niega la posibilidad de la justicia global, es pesimista. No es lo que se esperaba de él aunque no está lejos de la verdad ya que no se sabe si el debate sobre el tema no quedará sólo en eso o en algunas modificaciones al derecho de gentes en el futuro. Esto parece ser así porque se presenta el problema de que para que haya distribución como la planteada dentro del estado nación, para que se

pueda trabajar con el principio de la diferencia, debe haber una institución con la forma de un sistema gubernamental. Este gobierno mundial quizás podría resultar un peligro para la humanidad. Por el momento, la justicia como imparcialidad depende de la de la estructura básica, sólo dentro del pueblo y no entre pueblos.

2. La justicia global

Aquí se abre la discusión del bienestar de todos, aunque no sean conciudadanos dentro de un mismo país, sino conciudadanos globales que habitan más allá de las fronteras. Se trata de reflexionar sobre la forma de que todas las personas que viven en el planeta alcancen el florecimiento humano, nada más ni nada menos. Una tarea ciclópea con la que nos sentimos obligados ya que no se concibe la falta de derechos humanos.

Como la justicia global es un debate actual deberíamos definir el significado del término, tarea que no se completa dado que todavía se está discutiendo su alcance y su objetivo último. La propuesta de Thomas Pogge, un dirigido de Rawls que está disconforme con la propuesta de derecho de gentes y que intenta mejorarla con la noción de derechos humanos garantizados a cada ciudadano del mundo, evidentemente, con una inspiración liberal. Para dejar un poco más claro de qué se trata, reitero un ejemplo que da Pogge: si atropellamos a un ciclista en la ruta, no importa si estamos o no en nuestro territorio, no se nos exige de responsabilidad moral, aunque en ese país ninguna ley nos condene por nuestra infracción. Entonces, y de acuerdo al argumento anterior, él responsabiliza a los países ricos por la suerte de los pobres porque no pueden evadir la responsabilidad moral. Y como sostiene Puyol “con la teoría liberal en la mano, los deberes del ciudadano con la humanidad superan así los límites tanto del estado como de la mera asistencia humanitaria” (Pogge, 2013: 8).

El cosmopolitismo de los derechos humanos, llama Pogge a su propuesta de avanzar más allá de lo moral y apostar a un cosmopolitismo jurídico comprometido con un ideal político específico, transformando a la población mundial en conciudadanos (Pogge, 2002, p. 216). ¿Cuál es el concepto que subyace a la definición de derechos humanos? Los derechos humanos no son sólo parte del derecho sino también, una norma moral que todo derecho debe cumplir, norma que aún no se ha cumplido en la legislación vigente de muchos países. Incorporando a los derechos humanos, el derecho apunta más

allá de sí mismo. La normativa de los derechos humanos no depende de las leyes para su existencia, no puede ser modificada o derogada por decreto legislativo o judicial o por otros mecanismos legislativos, tales como los tratados o el derecho internacional consuetudinario. Esto se articula en la independencia jurídica del *ius cogens* (un conjunto de normas que trasciende la discrecionalidad de los estados, respecto del derecho consuetudinario internacional (Pogge, 2013). En toda esta explicación, está implícita la idea de que si los nazis hubieran ganado la guerra, no podrían haber abolido los derechos humanos (Pogge, 2013). Se refuerza la idea de que todas las seres humanos tienen los mismos derechos aunque no se los hayan reconocido en su propio Estado y, además, se refuerza el sentido de igualdad ante la ley lo que implica que el derecho natural no siempre ha sido considerado por el derecho positivo. El cosmopolitismo poggeano es al parecer más justo que el derecho de gentes. Se pretende que se termine con estados con rol de jugadores manejándose en un contexto de conflictos armados o de tipo diplomático, siempre apostando al ganador, sin importar cómo subsiste el vencido.

No sólo debo dejar de dañar a los demás porque dañarlos está mal, sino porque aquellos a los que daño son mis semejantes, y siguen siéndolo y merecen ser ayudados por ese motivo (...) A diferencia del principio liberal de responsabilidad, el principio de igualdad nos recuerda constantemente que las víctimas de la injusticia son iguales, y aquí reside la principal fuerza categórica del cosmopolitismo (Pogge, 2013: 10).

Esta propuesta es muy interesante ya que está destinada a resolver los problemas de la globalización, para esto se deberán cambiar reglas de la política en el mundo porque éstas pueden ser aptas en un sistema donde se priorizan los grupos nacionales y no ser eficaces cuando la preocupación está en acuerdos supranacionales que valoran a todos los habitantes del planeta. La globalización empeoró las condiciones de la clase trabajadora y está haciendo agonizar a los que ni siquiera llegaron a entrar en el mundo del trabajo. Pareciera que era más fácil analizar la dominación de los poderosos sobre los menos desarrollados, en el marco de una economía basada en el estado nación y no en el actual estado de cosas porque la globalización trajo más capitalismo esta vez en manos de individuos que no representan una bandera nacional sino la propia identidad.

Con la justicia global, se enfatiza la responsabilidad tanto positiva como negativa de parte de los países más poderosos con los que menos tie-

nen. Lejos estamos de los tiempos donde lo que le pasaba a alguien lejano geográficamente se convertía en una noticia curiosa sin afectar el sentimiento de culpa. Ahora, hay una cercanía que nos la dieron los medios de comunicación, las redes sociales, en definitiva, internet, que nos ubica muy cerca de los que sufren incluso emotivamente. El mundo ahora es más pequeño, se conocen otras culturas, otros pueblos, casos particulares, aunque estén en lugares distantes. Además, la posibilidad de ver lo que le pasa al otro a través de un video, colabora para alcanzar un mayor grado de empatía. Por último, dentro de esta nueva discusión se presentan muchos interrogantes, muchas preguntas para contestar, aquí dejo algunas que me parecen interesantes: ¿cuáles son los motivos que nos llevan a pensar en el bienestar del resto de los estados – son egoístas o solidarios-? ¿qué temas nos hicieron ver que una iniciativa en común nos podría llevar a mejor destino? ¿de qué manera se volvió una decisión global el bienestar? Y, ¿cómo influyen los derechos humanos en la discusión sobre el bienestar de todos?

3. Grupos vulnerables

Cuando se hace referencia a la vulnerabilidad, se podría decir que un gran sector de la población cae bajo esta definición aunque por muy diversas razones. Dependiendo del país en que nos encontremos, habrá grupos que por su etnia, cultura, religión, género, sexualidad, etc. estarán ubicados en una posición de desventaja frente al resto de los que integran su sociedad. Se trata de enfrentar una identidad que no es tal, como sugiere Amartya Sen (2006), se da por sentado que cada persona se identifica solamente con un grupo que tiene sus mismas convicciones. Sin embargo, si investigamos un poco la realidad de los colectivos que nos parecen iguales desde lejos, al acercarnos, se nos representan más diversos. Y, frente al enfoque singularista de la identidad social que remarca aún más la enemistad y el odio, Sen contrapone una visión pluralista que explica que:

La misma persona puede ser, sin ninguna contradicción, ciudadano estadounidense de origen caribeño con antepasados africanos, cristiano, liberal, mujer, vegetariano, corredor de fondo, historiador, maestro, novelista, feminista, heterosexual, creyente en los derechos de los gays y las lesbianas, amante del teatro, activo ambientalista, fanático del tenis, músico de jazz y alguien que está totalmente comprometido con la opinión de que hay seres inteligentes en el espacio exterior con los que es imperioso comunicarse (preferentemente en inglés) (2006: 44)

Dependiendo del país que se estudie, se discutirán distintas injusticias hacia esos grupos que están sufriendo carencias en momentos de normalidad y empeoran su situación debido a la falta de políticas públicas destinadas a solucionar los inconvenientes que traen aparejados estos tiempos de emergencia. Esta pandemia nos recuerda lo esencial de contar con cuidados sanitarios y recursos que colaboren con el bienestar de quienes menos tienen. Y cuando se hace referencia a las carencias, no es únicamente recursos económicos lo que se pretende, en muchos casos no se visualizan derechos y libertades llevando a que ciertos grupos no se sientan realmente ciudadanos plenos. Hay muchos que no conocen sus propios derechos y, si lo saben, les resulta difícil acceder a la forma por la cual deberían reclamarlos.

Hoy en día, la violencia que encontramos en la calle se condice con una gran intolerancia hacia el origen del otro, de su pensamiento, su forma de ser y el estilo de vida elegido. Seguramente esto se debe a que en algunos surge la idea de que cada persona pertenece a un grupo particular y se debe identificar con él; y resulta bastante conflictivo ese pensamiento porque, de por sí, para pertenecer, hay que mostrarse en oposición a otro grupo diferente por el solo hecho de que “si no se es idéntico, se es diferente”. Es tan simple como eso. O tan complicado y, agregaría, perverso como eso. La pertenencia a una identidad se muestra inconsistente con la convivencia democrática a la larga. Eso es así ya que para “pertenecer”, hay que luchar aguerridamente por seguir siendo lo que somos ante el fantasma de en lo que nos podemos convertir. Si es tan fuerte el sentimiento por ser una persona y no otra, entonces, el otro que presenta características extrañas para mí, debe ser alguien a quien es imprescindible rechazar. Ese otro no es alguien al que puedo respetar, en realidad, no “es” o “no debería ser”. En la mente del intolerante, el otro diferente no debería existir y por eso, debe ser aniquilado. A eso se le llama desprecio, asco ante lo diferente. Cuando los conflictos entre partes surgen en la política internacional, cuando se trata de países, es más fácil determinar causas y consecuencias: se esbozan explicaciones sobre los motivos por los que un país ataca a otro en función de intereses o de desacuerdos diplomáticos, e incluso por conflictos muy profundos que se remontan a la cultura de fondo (la religión, la ideología o la cultura). Sin embargo, dentro mismo de las fronteras nacionales, no hay guerra, hay enfrentamientos que traducen los mismos sentimientos que se advierten en las guerras entre países

aunque éstos se manifiesten en contra del convecino, del vecino, de alguien muy cercano a quien evidentemente no tolero y que, aun así, comparte mi hábitat.

Esos choques que antes mencionamos se deben a la identificación de los grupos sociales, culturales y religiosos y han provocado mucho daño en todos los momentos de la historia, la contemporaneidad no es ajena a este conflicto. En especial, en momentos críticos se hace más evidente el enfrentamiento entre identidades.

Cuando dejamos de prestar atención a la noción de *ser idéntico a sí mismo* y la centramos en *compartir una identidad con otros* miembros de un grupo particular (que es la forma que muchas veces adopta la idea de identidad social), la complejidad aumenta aún más. En realidad, muchos problemas políticos y sociales contemporáneos giran en torno de reclamos opuestos provenientes de identidades diferentes que involucran a grupos distintos, puesto que la concepción de la identidad influye, de modos muy diversos, sobre nuestros pensamientos y nuestras acciones. (Sen, 2006: 10)

Tomamos la cuestión de la identidad como algo dado por nacimiento cuando más bien deberíamos pensarla como Rawls en el sentido de “nuestra concepción de nosotros mismos”, o “la clase de persona que queremos ser” (Rawls, 1996: 31). De esta manera, seguramente no habría tal discriminación entre grupos de miembros de los grupos ciudadanos. Y, esto se hace más visible con la religión porque se da por sentado que alguien que proviene de un país donde la tradición dicta que se profesa un culto, se da por sentado que todos los individuos lo profesan. Un buen ejemplo es el de la India donde hay infinidad de cultos y se la identifica con el hinduismo exclusivamente, y también se podría decir de la Argentina que es vista como católica aunque la mayoría de la población ni siquiera es creyente. Rawls sostiene que si un ciudadano cambia de religión, no pierde su identidad pública o institucional.

La mejor forma de ejemplificar el problema de la discriminación es hablar de la pandemia, cuarentena y aislamiento social porque es cuando más se necesitó de las instituciones estatales y es cuando más se notó que no se aplica el mismo tratamiento para todos los grupos. Sucede con los pueblos originarios en el norte argentino, con la población palestina de los pueblos ocupados por Israel, con la población lgbtiq+, con los grupos de inmigrantes, por dar algunos ejemplos. A estas personas no les llega como al resto de la ciudadanía la atención tanto en

cuidados sanitarios como en ayuda para conseguir vivienda, agua, calefacción y víveres para sobrevivir la falta o escasez de trabajo que trajo el parate de la actividad económica. Además, no es invisible la injusticia que se produce, no hay escasez de información, tampoco dificultad para conocer los datos que demuestran la disparidad; en realidad, no preocupan estas vidas, hay una gran indiferencia hacia estas personas vulnerables que forman parte del grupo de los que padecen carencias por mala suerte a pesar de que no han hecho nada para merecer tales penurias. La distribución de recursos, ha sido desigual perjudicando a estos sectores; esto implica que incluso cuando llega la ayuda, no es equitativa.

Conclusión

La idea de la justicia es un tema que continuamente debe ser discutido porque los tiempos cambian y así también las circunstancias de la justicia, este año de pandemia nos demostró que había imprevistos que no habíamos sido capaces de prever. Es comprensible, nunca se había transitado por situaciones tan tristes como el padecimiento de seres queridos y lo que es peor, la pérdida de familiares o personas cercanas a quienes no se pudo acompañar en los últimos momentos ni tampoco despedir. El temor y la ansiedad provocados por la incertidumbre de no saber cuál es la mejor decisión tanto en lo personal como en la esfera de lo público, además de la inseguridad que siente la humanidad al ser sacudida por los contagios del COVID 19, han calado muy profundo en la salud física y mental de todos los individuos al punto de provocar o empeorar las condiciones sanitarias no directamente relacionadas con el coronavirus.

En lo referente a la situación socioeconómica, el problema no es mejor ya que si en tiempos normales hay escasez no sólo de recursos para sobrevivir, se lo suma la del cuidado sanitario. A la tensión preexistente de presupuesto para sostener hospitales con suficiente personal capacitado, instrumentos y equipos, medicamentos, camas e importante en este caso, tubos de oxígeno, se suma el acento que pone la emergencia de la pandemia. Algunos países han diseñado muy mal las políticas públicas en los últimos años, nada funcionaba como debía y ahora, se ha desmoronado el sistema mismo. En otras palabras, el contrato social nacional aparece como un tembladeral cuando se lo pone a prueba en circunstancias extremas; seguramente se debe a que no se ha evaluado correctamente las condiciones de vida de los sectores más vulnerables. Pensándolo en términos rawlsianos, no sirvió o

no se usó el “velo de la ignorancia”, instrumento teórico creado para tomar decisiones no egoístas; este velo no me deja saber quién soy realmente e impide, por ende, actuar de forma en que me beneficie a mí misma o a mi entorno. Así, aquellos que vivan penurias desconocidas o mal percibidas por quien toma decisiones, podrán recibir lo que necesiten de la distribución que debe ser imparcial. Algunos de los sectores que se han visto más perjudicados con las políticas que acompañaron a la pandemia son los pueblos originarios, extranjeros, apátridas, grupos de diversidad sexual y de género, mujeres que padecen violencia doméstica, trabajadores sexuales, y, obviamente, quienes ya vivían con carencias económicas graves. A pesar de la implementación de políticas sociales con el objeto de resolver estos problemas, ni los bolsones de comida ni otras formas diseñadas para atenuar el padecimiento de estas personas ha resultado eficiente porque no hay una verdadera comprensión de lo que sufre el más vulnerable e incluso existe una mirada discriminatoria que no permite alcanzar la justicia como imparcialidad.

La justicia nacional no es perfecta y sin embargo, tenemos esperanza en la justicia global. ¿Es viable? ¿Se podrá realizar un armado institucional para que funcione una distribución a nivel mundial? Esta es una preocupación permanente acentuada por la actual pandemia y sus consecuencias. No hay muchas más palabras para agregar, sí queda mucho para pensar.

Referencias

1. Nagel, T. (2008). El problema de la justicia global. *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, 9(1), 169-95.
2. Nino, C. (1989). *Ética y derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea.
3. Pogge, T. (2000). The International Significance of Human Rights. *The Journal of Ethics* 4, 45-69 <https://doi.org/10.1023/A:1009852018252>.
4. Pogge, T. (2000). La importancia internacional de los derechos humanos. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, 2(1), 1-26.
5. Pogge, T. (2002). *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*. Barcelona: Paidós.
6. Pogge, T. (2004). La incoherencia entre las teorías de la justicia de Rawls. *Revista internacional de filosofía política*, (23), 28-48.
7. Pogge, T. (2007). *John Rawls. His Life and Theory of Justice*. New York: Oxford University Press.
8. Pogge, T. (2013). *¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo?* Barcelona: Proteus.
9. Pogge, T. (2017). Fighting global poverty. *International Journal of Law in Context*, 13(4), 512-526. doi:10.1017/S1744552317000428.
10. Pogge, T. (2019). Global Ethics and Global Justice. In J. Coicaud & L. Sieger (Eds.), *Conversations on Justice from National, International, and Global Perspectives: Dialogues with Leading Thinkers* (pp. 167-194). Cambridge: Cambridge University Press. doi:10.1017/9781108186759.008.
11. Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press; versión castellana de María Dolores González, *Teoría de la Justicia*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1993.
12. Rawls, J. (1999). *A Theory of Justice, Revised Edition*. Cambridge Mass.: The Belknap Press of Harvard University Press.
13. Rawls, J. (2001). *Derecho de gentes*. Barcelona: Paidós.
14. Sen, A. (2006). *Identity and violence*. New York: Norton & Co. Ltd.; traducido por V. Weinstable y S. de Hagen, *Identidad y violencia*. Buenos Aires: Ed. Katz, 2007.